

En la Ciudad de Potosí a veinte y siete de Agosto de
mil ochocientos cuarenta y uno: ante mí el Rmo y Excmo
que se nominaran paraíso D. Manuel José de Velasco y
Albaron vecino de esta dha Ciudad y Dijo: Que apun-
tos del corriente año vendió por convenio particular y a la
lidad de redución a instrumento pp.^{co} a D. Juan Fran.^{co} de
Gorostiza vecino de esta misma Ciudad y bajo las reglas que
concertaron una porción de terreno de sesenta y seis pies de
fijada de medio día a norte, y cinco de anchura de Oriente
a poniente de una Raim de la pertenencia legítima del re-
lacionado de esta encl barrio de llaman de S.^{to} Defonso de
esta propia Ciudad, y confina dha Raim por el Oriente con la Mu-
ralla traza y terreno del mismo Gorostiza, por el medio día con el
camino y salida por el Arco ya demolido del Cristo de S.^{to} Ho-
fonso, por el poniente en parte con casa del Vinicio que por el
el que relaciona fundado por D. Miguel de Goros y camino
prolongado a continuación de la calle nueva, y por el Norte
con terreno que perteneció al Suprimido Convento de N.^{ra}
las Dominicanas de S.^{ta} Clara de esta Ciudad: Que Gorostiza
en su terreno, y el que va ^{enagenado} ~~destinado~~ ha construido una ca-
sa de nueva planta con unas pequeñas Ventanas ala parte del
poniente y estan muy de acuerdo ambas partes en que Goros-
tiza no podra conservar por mas tiempo que de la bolun-
tad del Vendedor, en atencion a que para de los cimientos

de la Casa de Gozostira por dha parte de Poniente es el terreno
no propio del que relaciona y podra este edificar enteram^{te}
asumado a dha Casa. Baso de estas explicaciones, y
poniendo en execucion lo estipulado, y en uso de la Real
facultad que para poder enagenar cierta porcion de
fincas Vinculares obtubo con fha de Diez y siete de Mayo
del año de Mil ochocientos treinta y uno y de las que por
Leyes posteriores del Reyno han sido expedindose para
esta clase de Vienes amagaznados: Otorga el D. Juan
por si y a nombre de sus hijos y Suborund y de quien de ellos hu-
biere Título y voz, que vende por Juro de heredad perpetuam^{te}
a favor del D. Juan Fran.^{co} de Gozostira y de los suyos, el
especificado Terreno de Sesenta y cinco pies de Terada y uno de
Ancho con todas sus entradas y Salidas, usos, costumbres de
galías Servidumbres y demas cosas anexas que ha tenido
y le pertenecian segun derecho, y como libre de censo, Aniversa-
rio obligacion hipotecaria y de toda otra carga especial, g^{ral},
perpetua y Temporal: Por el precio de los ciento y cuarenta
D^{rs} de V.^{or} en que se conformaron, y los recibe en este Acto en mo-
nedas de plata reales y corrientes en estos Reynos y por ma-
nos del citado Gozostira, de cuya entrega y recibo yo el
Escribano doy fe, por haverse hecho ante presencia y la de los testigos
que se nominaran, y como Satisfecho de ello formalice a
favor del suso dho la carta de pago que le sea mas segura
y conducente. Tambien declara que el justo y verdadero valor
del especificado Terreno, es el de los mismos ciento y cuarenta D^{rs}
de V.^{or} y que no vale mas segun la regulacion y medicion he-
cha por profesor inteligente; pero si mas valore del escuso

en poca ó mucha suma hace á favor del nominado comprador y sus h^{os} gracia y donación irrevocable que d^{ho} llama inter vivos con insinuación y demás firmes legales sobre que renuncia la Ley Segunda Novisimam^{te} recopilada del título primero libro décimo que habla de los contratos de l^ouon y rescisión para no usar de ella en tiempo alguno. Y desde hoy para siempre se desiste y aparta y á sus h^{os} y subsecor^{es} del dominio propiedad posesión y otro cualquier derecho que le competía al enunciado terreno que queda ya libre y desligado de la vinculación cediendo y traspasando con todas sus acciones en el comprador y en quien legitimam^{te} le represente para que lo posea enajene y disponga de él á su arbitrio y voluntad, como de cosa adquirida con título legítimo y con sujeción á las condiciones especiales. Queda el poder que de d^{ho} se requiere constituyéndose en su lugar mismo y causa propia p^o que de su autoridad ó judicialm^{te} entred en el nominado terreno á pesar de que lo ha hecho ya por medio de la presente construcción del edificio formando la posesión y tenencia de él, y así de que no necesite tomarse quere que por mí el Escribano al provea de copia fe trahiente de este instrumento; con la cual y sin otro otro alguno de aprehensión se entienda haberse transferido la tal posesión, quedando entre tanto reputado al compareciente por su inquilino y poseedor precario en forma legal. Se obliga el mismo á la evicción seguridad y saneamiento de esta venta y á que cualquiera pleito ó diferencia que sobre el particular fuere movido luego q^{ue} el Organte ó sus subsecor^{es} sean requeridos segun d^{ho} por el comprador ó los suyos saldre á su defensa la requiera á sus expensas en

todas Reales hasta defarlo en posesion pacifica, y no pudiendo
conseguirlo, se le devolviera el importe de esta Venta con el de los
abonos y mejoras utiles y beneficinas que se hubiesen hecho en
el Terreno, y todas las costas, danos y perjuicios que se siguiesen, a
lo cual podra ser obligado solo en virtud de esta Cédula y Juramen-
to del que la posea. Y hallandose igualmente presente el especificado
D. Juan Francisco de Gorostiza, y hecho cargo del relato an-
terior dixo: Que se conformaba con el, por ser veridico
en los estremos que abraza, y lo propio en que ha convenido
con el vendedor aceptandola en todas sus partes sin restric-
cion alguna y constituyendose a observar las reglas y con-
diciones detalladas al principio y lo demas que es de su cargo:
En cuyo estado yo el Cmo. le adverti de la precision que tenia
a presentar la copia primordial que se le ha de proveer de este
instrumento en la Oficina de Hipotecas de esta Ciudad a fin de
que se registre dentro del termino y con sujecion ala pena pre-
cripta por la Real Pragmatica al intento expedida en 31 de Mayo
de 1763 y posteriores resoluciones que tratan de la materia. Y al
Cumplimiento de cuanto va manifestado obligan los dos compare-
cientes por lo q. a cada uno respectivamente, sus bienes presentes
y futuros. Dan amplio poder a los Jueces competentes que en el
asunto deban concordar conforme a' dho para que les compelan a
ello como si fuese en virtud de Sent. definitiva a' no instancia dada
Consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada; renunciando
todas las Leyes y privilegios de su favor. An lo otorgan a que-
res y yo el Cmo. dijese los conozco y firman siendo Jyrs D. Jose
Ant.º de Garayabal D. Pablo Diaz de Sarraide y Dionisio
Culogio de Acha veanos y vidente respectivamente en esta Alta Cud.º
Licenciado Jose de Velasco y Alvarez = Juan Fran.º de Gorostiza =
Ante mi = Cipriano Garcia Andoain